



Art. 7º.- Todos los que deseen pertenecer a este Sindicato lo solicitarán por escrito al Comité ejecutivo.

Art. 8º.- Los compañeros cuyas altas hayan sido aprobadas por el Comité se podrán considerar como asociados a reserva de lo que acuerde la Junta general, que es en definitiva quien debe de aprobar las altas. El Comité someterá a la aprobación de las Juntas generales ordinarias una relación de las altas y bajas que hubiere.

Art. 9º.- El solicitante que proceda de otra organización deberá presentar la certificación que acredite su procedencia y personalidad y satisfacer los débitos que tuviere, resolviendo los casos de duda la Junta general.

Art. 10.- Todos los asociados pagarán una cuota semanal de cincuenta céntimos para atender a los gastos de este Sindicato.

Art. 11.- Serán dados de baja los asociados que adeuden más de dos meses de cotización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 12.- Serán expulsados los individuos que cometan actos graves de indisciplina, perjudiquen el buen nombre de este Sindicato o propaguen ideas contrarias a las de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Art. 13.- Estas expulsiones sólo se podrán llevar a cabo por acuerdo de la Junta general, previa convocatoria al efecto y concediendo a los acusados todos los medios de defensa. Si estos no acudieran a la Junta general serán invitados nuevamente por carta certificada, si así lo acuerda la Junta.

Art. 14.- Tanto el expulsado como los individuos que sean dados de baja no podrán reclamar nada de todo cuanto posea este Sindicato de bienes o enseres, al dejar de pertenecer a él.

Art. 15.- Las readmisiones de los individuos dados de baja o expulsados serán de la competencia exclusiva de la Junta general.

00007

Art. 16.- Este Sindicato se atenderá para mejor defensa de los intereses de sus afiliados a los cauces jurídicos trazados por las leyes sociales sobre conciliación y solución de los conflictos que surjan con la clase patronal, respetando los preceptos legales, bases de trabajo o normas complementarias establecidas por Organismos mixtos profesionales o contratos colectivos que la Asociación establezca con los patronos en virtud de la libertad contractual establecida por la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 17.- Los afiliados que vulnerando este artículo abandonen el trabajo sin haber dado cuenta al Comité ejecutivo, o acepten condiciones inferiores a las contratadas por este Sindicato, celebren reuniones fuera del local social y adopten aptitudes contrarias al espíritu y letra de este Reglamento, serán juzgados por la Junta general, la cual impondrá las sanciones que la gravedad del caso requiere.

Art. 18.- El Comité ejecutivo podrá suspender en su derecho a los afiliados que falten a su deber de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado al Sindicato sea evidente.

Art. 19.- Si apurados todos los medios legales de reconciliación hubiese necesidad de declarar una huelga, será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los afiliados, encargándose el Comité ejecutivo de cumplir los trámites reglamentarios establecidos para los casos de huelgas por la Federación social, como asimismo de poner en conocimiento de las autoridades el acuerdo recaído.

#### EL COMITE EJECUTIVO.

Art. 20.- La soberanía de este Sindicato reside en la Junta general, manifestándose por el voto de la mayoría de los asociados en la asamblea, siendo encargado de llevarlos a la práctica y hacerlos cumplir el Comité ejecutivo.

Art. 21.- Para formar parte del Comité ejecutivo se precisa ser español, mayor de 21 años, pertenecer a la Asociación y ejercer

4a.--

o haber ejercido una profesión. La elección de cargos se hará por votación secreta.

Art. 22.- El Comité ejecutivo y en su nombre el Secretario y el Presidente convocarán a las Juntas generales y fijarán el orden del día de las mismas, siendo el encargado de velar por el normal desenvolvimiento de este Sindicato.

Art. 23.- Cuando se presenten asuntos de importancia pero que por su urgencia no permitan aguardar la convocatoria de la Junta general, podrá el Comité resolverlos en la forma que estime más conveniente, de conformidad con las normas de este Sindicato y de la Unión General de Trabajadores de España y según convenga a los intereses de los asociados, dando cuenta a la primera Junta general que se celebre de lo realizado y de las razones que tuvo para no aguardar a la Junta general.

Art. 24.- El Comité ejecutivo se compondrá de un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Vice-secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 25.- La renovación de cargos se hará anualmente en la primera Junta general que se celebre pudiendo ser reelegidos todos los componentes.

Art. 26.- Las vacantes que ocurran en el Comité serán cubiertas en la primera asamblea que se celebre.

Art. 27.- El Comité ejecutivo proporcionará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de los asociados, mediante el importe que acuerde la Junta general.

Art. 28.- El Comité ejecutivo es el representante legal del Sindicato y podrá, para el mejor cumplimiento de su gestión, nombrar comisiones circunstanciales o permanentes.

Art. 29.- El Presidente autorizará con su firma todos los documentos del Sindicato y presidirá las asambleas generales y las reuniones del Comité.

Art. 30.- El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, en su ausencia.

Art. 31.- El Secretario tendrá el encargo de redactar toda la correspondencia, que firmará con el Presidente y cuidará de tener en buen orden un fichero con el nombre, oficio y domicilio de todos los asociados, siendo responsable de todos los trabajos que interesen a la Secretaría.

Art. 32.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de cuya administración será el responsable, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. No podrá guardar en su poder más que la cantidad que estime conveniente la asamblea, depositando el resto en un establecimiento bancario o en una cooperativa obrera, con su firma y con la del Presidente y Secretario. También deberá comunicar a las autoridades el balance semestral de las cuentas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Profesionales.

Art. 33.- Las vacantes de los cargos representativos que se produzcan en el Comité ejecutivo, hasta reunirse la Junta general, serán ocupadas por los Vocales, los que tendrán además la obligación de ayudar a los otros compañeros siempre que sea necesario en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo el Vice-secretario sustituirá al Secretario en su ausencia y será el encargado de redactar las altas del Comité y de las Juntas generales.

Art. 34.- Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo considere necesario el Comité ejecutivo o lo soliciten con su firma la cuarta parte de los asociados. En dichas Juntas sólo podrán tratarse los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

Art. 35.- Cada año se nombrará una Comisión revisora de cuentas, la cual presentará el oportuno dictamen a las Juntas generales de los gastos é ingresos habidos en el Sindicato.

Art. 36.- La Comisión revisora de cuentas estará compuesta por tres compañeros y para que el dictamen sea valedero deberá estar firmado, cuando menos, por la mayoría de la Comisión, resolviendo los casos de duda la Junta general.

Art. 37.- Las Juntas generales se celebrarán cada tres meses, salvo los casos de fuerza mayor, de lo cual dará las debidas explicaciones a la asamblea el Comité.

ORDEN DE DISCUSION.

Art. 38.- Para el orden de discusión en las asambleas habrá una Mesa, compuesta de un Presidente, un Vice-presidente y dos Secretarios, cuyos cargos serán elegidos todos los años en la primera asamblea anual, pudiendo ser reelegidos.

Art. 39.- El Presidente de la Mesa de discusión o en el Vice-presidente en su ausencia, abrirá las sesiones sea cual fuera el número de afiliados presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta de ambos, un individuo del Comité invitará a los afiliados a nombrar un Presidente interino.

Art. 40.- Puesto a discusión un asunto o proposición, hablará un afiliado en pró y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sólo vez. Acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración, y si no lo fuera, quedará terminada toda discusión.

Cuando el asunto o proposición que se pretenda discutir lo motive una denuncia de que previamente no se haya dado cuenta al Comité no podrá tratarse sin cubrirse este trámite previo.

Art. 41.- Tomado en consideración un asunto o proposición, se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando dos veces cada individuo y, una vez agotados los turnos se procederá a la votación. Sin embargo, si a juicio de la asamblea no estuviesen suficientemente debatidos, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación, deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiéndose invertir en ello más de quince minutos, a no ser que la asamblea, por la importancia del asunto, considere necesaria una mayor amplitud de tiempo.

Art. 42.- Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente, la que tiende a aclarar o resolver un punto necesario para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

Art. 43.- El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones, se concederá después de consumidos los turnos.

Art. 44.- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales, o de no ha lugar a deliberar, deben de discutirse con preferencia a la proposición objeto de debate.

Art. 45.- Toda proposición que tienda a modificar los estatutos o la táctica de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, se discutirá hasta tomarla en consideración. Una vez tomada en consideración, se suspenderá el debate, reanudándose este cuando aquella se halle impresa y repartida entre los afiliados.

Si la proposición discutida fuera aprobada, lo será en el sentido determinado del artículo 14.

Art. 46.- El Presidente no consentirá que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los componentes del Comité, los que formen parte de las Comisiones nombradas con un fin especial y los acusados en la asamblea, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos en que hayan intervenido.

Art. 47.- En todo lo no previsto en cuanto a la discusión, se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

#### DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 48.- La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta general, y su reforma sólo podrá hacerse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma la décima parte de los asociados,

8.-

para ser tratado en Junta general, o a propuesta del Comité ejecutivo.

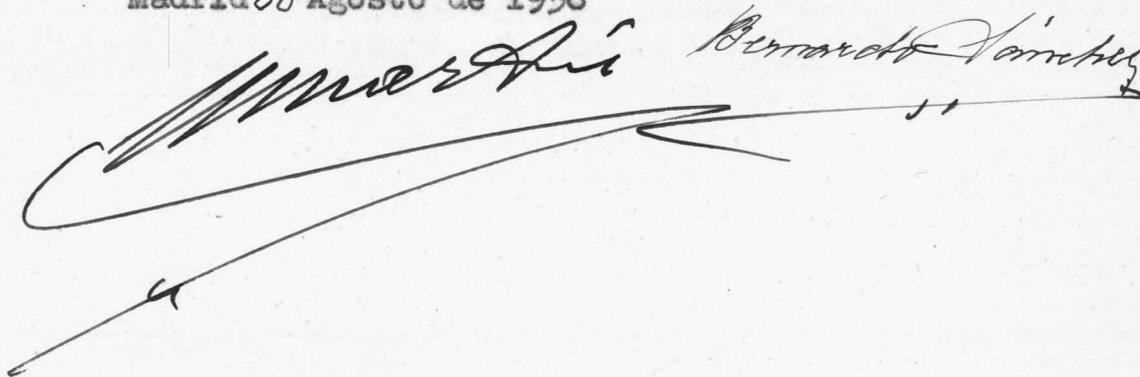
Art. 49.- Este Sindicato no podrá disolverse ni separarse de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES, mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella y hacerse cargo de todo cuanto posea la Sociedad.

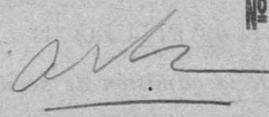
Art. 50.- En caso de disolución lo bienes que posea este Sindicato se pondrán a disposición de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA, en calidad de depósito por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase. Pasado dicho plazo quedarán a beneficio de la UNION GENERAL DE TRABAJADORES.

Art. 51.- Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle del Cisne nº 12.

Madrid 28 Agosto de 1936

*Martín* *Bernardo Varrichy*





Para discutir el Proyecto de Reglamento, que se inserta a continuación, se convoca a todos los obreros de Asistencia Social y Mendicidad del Ayuntamiento de Madrid a una asamblea que se celebrará el próximo día 2 de mayo, a las nueve de la noche, en nuestro domicilio social calle de Valencia, 5.

Caso de no quedar discutido totalmente el Reglamento, se convocará al final de la sesión el día y la hora en que se proseguirá.

Por la Comisión organizadora: el Presidente, ANTONIO ESTUDILLO; el Secretario, FRANCISCO TELLO.

## Proyecto de Reglamento

### CAPITULO PRIMERO

#### *Aspiraciones y declaración de principios.*

Esta Sociedad aspira a la emancipación de sus componentes y de la clase trabajadora en general, adoptando las normas que emanan de sus Asambleas y práctica en la lucha de clases como medio y no como fin de sus aspiraciones.

#### *Objeto de la Asociación.*

Artículo primero. Esta Asociación tiene por objeto reunir en su seno a todos los obreros de uno y otro sexo pertenecientes a la Unión de Obreros de Asistencia Social y Mendicidad, que tiene establecido el Ayuntamiento de Madrid.

1.º Defender los intereses generales de la colectividad y los profesionales de los asociados estableciendo entre ellos la ayuda mutua y la garantía recíproca de concordia y compañerismo, como salvaguardia de sus intereses.

2.º Regular las condiciones de trabajo y descanso.

3.º Velar constantemente por el estricto cumplimiento de la legislación social hoy vigente y la que en lo sucesivo se legisle en beneficio de los obreros.

4.º Establecer relaciones de concordia con cuantas sociedades obreras estén constituidas dentro y fuera de España y que persigan los mismos fines que ésta, pues por el hecho de Asociarse contraen la obligación de ser uno para todos y todos para uno.

Art. 2.º Para los efectos del artículo anterior esta Asociación tendrá su domicilio en Madrid.

## CAPITULO II

### *De la admisión de socios.*

Art. 3.º Podrán ingresar en esta Sociedad todo el personal de uno y otro sexo afecto a la Unión de Obreros de Asistencia Social y Mendicidad, sin distinción de ideas ni nacionalidades, siempre que acepten el espíritu y letra de este Reglamento, siendo condición indispensable para poder ingresar en esta Asociación solicitarlo de la Junta Directiva por medio de un impreso que ésta le facilitará para que lo firme el interesado, expresando el domicilio, edad y el nombre y apellido.

## CAPITULO III

### *Deberes y derechos de los asociados.*

Art. 4.º Son deberes de los asociados:

1.º Defender los intereses de la Asociación, en armonía con lo prescrito en el Reglamento.

2.º Satisfacer con regularidad las cuotas establecidas, tanto ordinarias como extraordinarias y las que se voten por las Asambleas generales que se consideren necesarias para llevar a cabo el objeto que la Asociación se propone.

3.º Cumplir fiel y estrictamente lo dispuesto en el presente Reglamento y lo que acuerden las Asambleas y Comité, en virtud de las atribuciones que se le confieren.

4.º Asistir puntualmente a cuantas Asambleas generales convoque la Asociación y a las citaciones que individualmente haga la Junta Directiva.

5.º Desempeñar con el mayor celo cuantos cargos o comisiones le fueren confiados por sufragio colectivo o por la Junta Directiva en beneficio de la Asociación, siendo responsable ante la misma del resultado de su gestión.

6.º Desempeñar con el mayor celo posible el trabajo que tengan a su cargo para demostrar prácticamente la superioridad profesional de los obreros organizados.

7.º Comunicar a la Junta Directiva las faltas graves que cometan los demás asociados que, a juicio de ellos, perjudique a los intereses de la Asociación o de algún asociado.

8.º Guardar todo género de respeto y consideraciones en el ejercicio de sus funciones a los compañeros que desempeñen cargos representativos de la Asociación.

### *Derecho de los asociados.*

Art. 5.º Todo asociado tiene derecho:

1.º Al apoyo moral y material de la Asociación y de cada uno de los Asociados, en la forma consignada en este Reglamento.

2.º A un carnet de asociado que le acre-

ditará como tal, para que sepa en todo momento los deberes y derechos que le asisten; a recibir con anticipación las convocatorias de las Asambleas generales que se hayan de celebrar.

3.º A exigir de la Junta Directiva la presentación de cuantos documentos crea conveniente, relacionados con la Asociación, siempre que lo solicite de la misma con veinticuatro horas de anticipación.

4.º A intervenir en las Asambleas haciendo preguntas a la Junta Directiva, censurar la mala actuación de ésta o algún asociado que, a su juicio, no esté en relación con los fines que persigue la organización; presentar proposiciones, cuya decisión interese y formular proyectos que puedan redundar en beneficio de la organización.

5.º Reclamar de la Junta Directiva el auxilio de la Asociación cuantas veces se crea con derecho a ello.

6.º A voz y voto en las Asambleas que se celebren y a ser designado para desempeñar cualquier cargo en servicio de la Asociación.

#### CAPITULO IV

##### *Representación social.*

Art. 6.º Esta Asociación estará representada por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Secretario, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Contador y cuatro Vocales.

Estos cargos serán de un año de ejercicio y elegidos por la Asamblea general ordinaria en enero de cada año.

Art. 7.º Actuarán ordinariamente las siguientes comisiones: una denominada comisión de trabajo o comité de fábrica del seno de la Junta Directiva, compuesta de un Presidente y dos Secretarios; una de mesa de discusión, compuesta de un Presidente y dos Secretarios; una comisión fiscalizadora de cuentas, compuesta de tres miembros, elegidos del seno de la Asamblea.

#### CAPITULO V

##### *Capital social.*

Art. 8.º El capital social se compondrá:

- a) De las cuotas de los asociados.
- b) Del interés del capital.

#### CAPITULO VI

Art. 9.º Para cumplir las necesidades que la Asociación tiene a su cargo, los asociados contribuirán ordinariamente con la cuota mensual siguiente:

Art. 10. La recaudación se hará por medio de cupones que llevarán el número del socio, la fecha y el importe; el asociado fijará los cupones en el lugar correspondiente en el carnet, para demostrar en todo momen-

to en qué condiciones se haya con la caja social.

Art. 11. Las operaciones de recaudación se harán por medio de los delegados de los diferentes departamentos.

Art. 12. Los fondos que ingresen en la caja social por los conceptos que anteriormente se especifican se destinarán:

1.º A sufragar los gastos de propaganda y domicilio social y el sobrante para gastos de Secretaría y para formar el capital social de la organización.

2.º A auxiliar, previo acuerdo de la Asamblea general, a las sociedades obreras empeñadas en una lucha por mejorar las condiciones de trabajo.

3.º A contribuir al desarrollo de los centros de cultura laicos que tengan por objeto instruir a los trabajadores y a sus hijos.

4.º A todo aquello no previsto en este Reglamento que resulte útil y beneficioso al objeto que esta Asociación se propone conseguir.

Art. 13. La Junta Directiva hará mensualmente un estado detallado de los gastos e ingresos habidos durante el mes, fijándolo en el sitio más visible dentro del local social, al objeto de que los asociados lo puedan examinar.

Art. 14. Siendo una de las más importantes obligaciones de la Junta Directiva la administración social, se cuidará de organizar la contabilidad en forma clara y precisa para que pueda examinarse sin dificultad ni quebranto para la caja social.

Los fondos que no sean necesarios para las atenciones urgentes de la organización se colocarán a nombre del Presidente, Tesorero y Contador, en representación de la Asociación, en la Caja Postal de Ahorros o en la Cooperativa Socialista. El Tesorero no deberá tener en su poder, para atender las atenciones ordinarias de la Asociación, más de 200 pesetas.

Art. 15. La entrega de cobranza se hará mensualmente el día y hora que señale la Junta Directiva.

La cobranza la efectuarán los delegados de las diferentes secciones y por este concepto no percibirán tanto por ciento alguno.

## CAPITULO VII

Art. 16. Los asociados serán defendidos y auxiliados cuando, trabajando en condiciones inferiores que las establecidas, tratan de mejorarla en los límites fijados por la organización y siempre con la autorización de la Junta Directiva.

Art. 17. Cuando surja en alguna sección alguna cuestión de trabajo es indispensable ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para que ésta encauce las gestiones nece-

sarias en cada caso y determinar la conducta a seguir en defensa de los intereses de la asociación y de los asociados.

## CAPITULO VIII

### *Obligación y atribuciones de la Junta Directiva*

#### Art. 18.

- 1.º La administración social.
- 2.º Cumplir y hacer cumplir a los asociados las disposiciones consignadas en este Reglamento y los acuerdos de las Asambleas generales.
- 3.º La admisión, suspensión y eliminación total de los asociados en condiciones reglamentarias.
- 4.º El nombramiento y separación de los delegados, designar a los asociados que crea conveniente para realizar misiones especiales de información o para solucionar alguna cuestión urgente que no pueda demorarse, en la que por otras circunstancias especiales les fuere materialmente imposible intervenir a todos o algunos de sus miembros.
- 5.º La aplicación de los correctivos a los asociados que cometan alguna falta punible prevista en este Reglamento, y las no previstas en el mismo, que se cree obligada a imponer con carácter interino hasta que la Asamblea general resuelva, a la que dará cuenta lo antes posible si se trata de cosas graves.
- 6.º Convocar a las Asambleas ordinaria y extraordinaria que considere precisas para resolver cuestiones urgentes o someter a la aprobación de la Asociación los proyectos que considere beneficiosos para la misma, así como otras cuestiones de carácter urgente y cuando lo pidan por escrito con su firma 12 asociados.
- 7.º La tramitación de cuantos asuntos se relacionen con la Asociación y la resolución inmediata de los mismos en caso de urgencia y previsto en este Reglamento, sin perjuicio de dar cuenta en la primera Asamblea ordinaria que se celebre.

Art. 19. El Presidente ejercerá intervención directa en todos los asuntos de que están encargados los demás compañeros de Junta Directiva; constituirá todas las comisiones que determina este Reglamento, procurando que cada uno cumpla los deberes que su cargo le impone. Autorizará con su firma cuantos documentos emanen de la Asociación y decidirá con su voto los empates de las cuestiones que se sometan a la discusión y aprobación de la Junta Directiva en segunda votación.

Será responsable con el Tesorero y Contador del capital que tenga la organización. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva.

va y reunirá a ésta cuantas veces sea preciso, disponiendo los asuntos que hayan de ser tratados y presidirá también cuantas comisiones se nombren, a excepción de la revisora de cuentas.

Art. 20. El Tesorero es depositario de los resguardos y fondos sociales, siendo responsable, en unión del Presidente y Contador, de los mismos.

No hará ningún pago sin el visto bueno del Presidente y el tomé razón del Contador; tendrá su firma reconocida, igual que el Presidente y el Contador, para la extracción de los fondos del Establecimiento de crédito donde estén depositados.

Igual procedimiento se seguirá para hacer el ingreso de los fondos sobrantes.

Art. 21. Corresponde al Contador llevar los libros de contabilidad presentando mensualmente un estado general de cuentas a la Junta Directiva y trimestral a la Asamblea general, quedando obligado a presentar cuantos documentos le sean exigidos al objeto de una buena comprobación de cuentas; extenderá y sellará cuantos documentos administrativos sean precisos.

Art. 22. Corresponde al Secretario redactar todos los oficios y citaciones y todos los trabajos de estadística con su correspondiente fichero y cuantos documentos de carácter social y profesional hagan falta hacer público para dar a conocer la posición u orientación de la organización con respecto a nuestra táctica de lucha y la orientación referente a nuestro desenvolvimiento.

Llevará la correspondencia de la Sociedad, el archivo de la misma, un libro registro de socios y un índice de los acuerdos tomados en Asambleas generales y reuniones de Junta Directiva.

Art. 23. Corresponde al Secretario de actas extractar y pasar a sus libros correspondientes las actas de las Asambleas generales y de Directiva y las reuniones de Delegados que se celebren.

Art. 24. Corresponde a los Vocales suplir las vacantes que haya en la Junta Directiva hasta la próxima Junta general, teniendo obligación de asistir a las reuniones de Junta Directiva y Asambleas que se celebren. Todos los cargos de Junta Directiva son gratuitos y obligatorios. Los asociados cuidarán de que los cargos recaigan en compañeros que reúnan condiciones para desempeñar dicho cometido.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada diez días y extraordinariamente cuantas veces lo crea necesario, en la Secretaría de la Asociación, fijando en la misma el día y hora en que haya de reunirse.

La reunión primera de cada mes se dedicará especialmente a la aprobación de las cuentas del mes anterior.

## CAPITULO IX

### *Deberes y atribuciones de las diferentes comisiones.*

Art. 25. De la mesa de discusión.

El Presidente de la mesa de discusión abrirá y cerrará las sesiones, cuidará de mantener el orden, dirigiendo las discusiones, concediendo la palabra por el orden que haya sido pedida para fijar los asuntos que se tengan que discutir; se atenderá al orden del día y una vez dada cuenta a la Asamblea de las propuestas o gestiones, preguntará si se aprueba; si la contestación no es unánime abrirá discusión, estableciendo los turnos de dos en pro y dos en contra, con derecho a rectificar una vez cada uno.

Las proposiciones de la Junta directiva y los dictámenes de todas las comisiones serán considerados tomados en consideración, pasando a discutirse en el acto de ser presentada; un Secretario dará lectura a las actas y cuantos documentos se presenten a la Asamblea, firmando el acta de la sesión en unión del Presidente.

El Secretario segundo anotará por turno riguroso las peticiones de palabras de los socios; las votaciones se harán en la forma más usual y en último caso como la Asamblea acuerde.

Art. 26. La comisión fiscalizadora tiene la misión de fiscalizar las cuentas mensualmente cuando la convoque la Junta Directiva o a petición suya, avisando con veinticuatro horas de anticipación.

## CAPITULO X

### *Subsidios por los siguientes conceptos.*

Art. 27. Todo asociado que fuere privado de libertad por defender los principios que informan la Asociación, percibirá un socorro diario no inferior a 5 pesetas. El privado de libertad por delitos comunes no tendrá derecho a socorro social ninguno.

Art. 28. Será preocupación constante de la Junta Directiva que el compañero privado de libertad por el caso expuesto en el artículo anterior, recobre lo antes posible su libertad, no regateando acción ninguna para su defensa.

## CAPITULO XI

### *De la pérdida de derechos de los Asociados.*

Art. 29. Los socios dejarán de serlo con la pérdida de todos sus derechos en los casos siguientes, sin que puedan reclamar nada de lo que dispone este Reglamento:

- 1.º Por falta de pago.
- 2.º Cuando malversen fondos de la So-

ciudad haciendo traición a la misma o indujeran a ello.

3.º Cuando falten a los Estatutos de la Sociedad o a los acuerdos de las Asambleas o hagan traición a la solidaridad obrera.

Probada que sea la falta será propuesta la expulsión en Asamblea y ésta resolverá sobre el caso.

Art. 30. Cuando algún compañero sea expulsado, su nombre y el motivo de la expulsión será publicado en la prensa obrera.

## CAPITULO XII

### *De las Asambleas ordinaria y extraordinaria.*

Art. 31. Esta Asociación celebrará Asamblea ordinaria cada dos meses y Asamblea extraordinaria en los siguientes casos:

1.º Cuando lo acuerde la Junta Directiva, expresando claramente en la convocatoria los asuntos a tratar.

2.º A petición de los asociados que lo soliciten por escrito y digan claramente en la solicitud el objeto que les mueve a ello, debiendo estar estos asociados al corriente en el pago de sus cuotas y no siendo el motivo contrario a lo que dispone este Reglamento.

Art. 32. Las Asambleas generales, a petición de los asociados, serán convocadas por la Junta Directiva dentro de los ocho días siguientes al en que ha sido presentada la solicitud. Para la celebración de estas Asambleas será preciso que al abrirse la sesión se encuentren en el salón la mitad más uno de los firmantes.

Art. 33. El orden del día para las Asambleas ordinarias será el siguiente:

1.º Lectura y aprobación de las actas anteriores.

2.º Dictamen de la Comisión fiscalizadora de cuenta, lectura y aprobación.

3.º Gestiones y proposiciones de la Junta Directiva.

4.º Los compañeros que desempeñen cargos en representación de la Asociación darán cuenta de su gestión.

5.º Preguntas y proposiciones de los Asociados.

Art. 34. Los acuerdos de Junta general son soberanos y forman parte de la ley de Asociación, siempre que no estén en contra de lo prescrito en este Reglamento.

Art. 35. Esta Asociación no podrá disolverse mientras los asociados quieran mantenerla, pero en caso de disolverse los enseres, fondos y cuantos valores posean pasarán a la Unión General de Trabajadores en calidad de Depósito durante cinco años, por si en ese tiempo 15 asociados quisieran reorganizarse, de no ser así pasará a ser propiedad de la Unión General de Trabajadores.